



**INFORME N° 178-2021-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **KENNY DÍAZ RONCAL**  
Director General de Trabajo (e)

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 442/2021-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 00388-2021-2022/CTSS-CR  
H.R. 098933-2021

**FECHA** : 22 de noviembre de 2021

---

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Congresista de la República, Isabel Cortez Aguirre, en su condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 442/2021-CR «Ley que modifica la Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social» (en adelante, el proyecto de ley). Para dicho efecto, remite el proyecto de ley y su exposición de motivos.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, corresponde a esta Dirección de Normativa de Trabajo emitir opinión técnica en materia de trabajo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. El proyecto de ley propone incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, la cual dispone la reglamentación de la citada ley por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente modificatoria. Asimismo, propone la conformación de una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley N° 30112.
- 3.2. En ese sentido, dada la generalidad en la redacción del mandato de reglamentación de la Ley N° 30112 propuesto, el mismo abarca cualquier aspecto que requiriese de un mayor desarrollo o precisión. No obstante, de acuerdo a nuestras competencias, sólo nos

**PERU****Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

enfocaremos en la reglamentación de lo concerniente a la relación laboral del trabajador social.

- 3.3. En materia laboral, la Ley N° 30112 señala en su artículo 6 que «el trabajador social tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en las normas del régimen laboral que le corresponda». Como se aprecia, no se establecen disposiciones laborales especiales para los trabajadores sociales, sino más bien se realiza una remisión a los regímenes laborales ya existentes que les resulten aplicables.
- 3.4. Entre los regímenes laborales que pueden resultar de aplicación a los trabajadores sociales se encuentran, por ejemplo, los regulados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas conexas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios o la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según corresponda en cada caso<sup>1</sup>.
- 3.5. Cabe resaltar que los regímenes laborales antes referidos cuentan con suficiente desarrollo a nivel reglamentario de las disposiciones legales que los regulan, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>Régimen laboral</b>	<b>Norma legal</b>	<b>Norma reglamentaria</b>
Régimen laboral de la actividad privada.	Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.	Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.
Régimen laboral de la carrera administrativa del sector público.	Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.	Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
Régimen especial de contratación administrativa de servicios.	Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
Régimen del servicio civil.	Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.	Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Elaboración propia.

<sup>1</sup> Cabe indicar que la enumeración de los regímenes laborales aquí reseñada no es exhaustiva, sino que incluye a aquellos regímenes laborales que se estimaron como principales, considerando la frecuencia de su aplicación. A su vez, téngase presente que la aplicación de los regímenes laborales no excluye otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

- 3.6. Atendiendo a lo expuesto, una reglamentación particular sobre la relación laboral de los trabajadores sociales podría resultar innecesaria, al existir normativa vigente que regula ello. En este contexto, para la viabilidad del proyecto de ley, corresponde al legislador sustentar en mayor medida el mandato de reglamentación que propone.

Dicho sustento, por ejemplo, puede consistir en el desarrollo detallado del vacío legal que se indica en la exposición de motivos, así como en la explicación suficiente sobre aquellos derechos y obligaciones laborales de los trabajadores sociales no precisados o desarrollados por el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.7. Finalmente, en razón a nuestras competencias, indicamos que la opinión vertida por esta Dirección de Normativa de Trabajo no comprende las cuestiones referidas al ejercicio de la profesión, las funciones técnicas o las áreas de intervención del trabajador social, campos que, conforme la exposición de motivos, se encuentran también comprendidos en el mandato de reglamentación del proyecto de ley.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto de ley no es viable, dado que la Ley N° 30112 contiene una remisión a los regímenes laborales existentes al momento de regular los derechos laborales de los trabajadores sociales. Atendiendo a que estos regímenes ya cuentan con un marco normativo, corresponde al legislador sustentar en mayor medida el mandato de reglamentación que propone respecto a la relación laboral de los trabajadores sociales.
- 4.2. Asimismo, el presente informe no aborda los demás alcances que tendría el mandato de reglamentación en materias como el ejercicio de la profesión, las funciones técnicas o las áreas de intervención del trabajador social, al no ser aspectos de competencia de esta Dirección.

Atentamente,

**KENNY DÍAZ RONCAL**  
Director de Normativa de Trabajo (e)

